# Posición con referencia al modelo sugerido para "Informe de flujo de fondos y estados contables proyectados".

Por LE (T 003 F 140) **Ernesto Vaihinger**, miembro de la Comisión de Actuación Profesional de los LE, según tema tratado en la reunión de Comisión del 05-10-11.

Tal cual como están redactados los modelos sugeridos, mantiene intacta la ambigüedad originaria acerca de la obligatoriedad, o no, de ir acompañado de dictamen emitido por LE según anexo de la Resolución CD Nº 87/2008.

Tal ambigüedad surge de ambos puntos 2.3 sugeridos para los modelos de informes: **donde dice** "Constatar.......definidos por la Dirección de la sociedad, las que **están** acompañadas por Informe Profesional de LE", **debería decir** "Constatar......definidos por la Dirección de la sociedad, las que **deberán** estar acompañadas por Informe Profesional de LE"

Con texto según redacción propuesta, el CP actuante deberá exigir al Directorio de la Empresa ante cada certificación solicitada que previamente deberá disponer un copia firmada por LE según anexo adjunto

Caso contrario se validaría la "interpretación" de la Gerencia de Legalizaciones acerca del carácter voluntario de esta exigencia: si está acompañado es porque lo pidieron, caso contrario se da curso a la legalización porque no se lo pidió. Recuerdo que con referencia a esta opinión de la Gerencia de Legalizaciones solicité dictamen de los asesores jurídicos del CPCECABA.

## Mis fundamentos acerca de la ambigüedad.

Como oportunamente manifesté, en los considerandos punto d) de la Resolución CD Nº 87/2008 se utilizaba la expresión "**pueden** demandar la opinión del LE", en tanto que el artículo 1º utiliza la expresión "**deberán** fundarse ......acompañadas por Informe Profesional de LE"

Por consiguiente, al margen de lo taxativo del enunciado en el artículo 1º, el hecho que haya dado lugar a la interpretación de la Gerencia de Legalizaciones, son condiciones suficientes como para que este tema sea considerado con la profundidad que merece, y con más razón atendiendo a que la Comisión de Estudios de Auditoría no cumplió oportunamente con su obligación emanada de los propios términos de la Resolución CD Nº 87/2008

Al respecto es comprensible la preocupación del CP sobre la capacidad de pago de dos informes legalizados para el caso de pequeñas empresas. Consideración que debería estar explícitamente tratada con una precisa delimitación de los casos que quedarían involucrados bajo esta situación. Al respecto, mi opinión personal correspondería exclusivamente a los incluidos en el régimen de monotributistas, aún cuando el modelo según sólo se refiera a pedido de directorios. Pregunto ¿incluiría sólo el caso de empresas con directorio? Creo que es la oportunidad de corregir por la expresión que refiera al responsable de la empresa.

Desde un punto de vista profesional, apelo al rigor de los argumentos con los cuales nos vamos manifestando quienes tenemos intervención en los temas, tal cual se aplicó al momento de tramitar oportunamente la inclusión del tema que derivó en la Resolución CD Nº 87/2008.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de julio de 2008

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1088) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

### Resolución C. D. N° 87 /2008

#### VISTO:

- 1. Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley N° 20.488 y el art, 2 inc. b) y f) de la Ley N° 466.
- 2. El análisis efectuado por la Comisión Actuación Profesional de los Licenciados en Economía, y lo mencionado en:
  - I. El Documento de Actuación Profesional Nº 1, *"Informes y Dictámenes del Economista"* de Enero de 1985, elaborado por este Consejo Profesional,.
  - II. Las Disposiciones 201/2008, 200/2008, 180/2007, 148/2006 y 139/2005 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.
  - III. Las Comunicaciones "A" 4684, 4620 y 4420 punto 1 incs. d) y e) del Banco Central de la República Argentina,
- 3. La Resolución Técnica FACPCE N° 7 "Normas de Auditoría"
- 4. Los Informes N° 27 "Auditoría de Estados Proyectados" del 9 de Septiembre de 1996 y N° 30 "Utilización y Coordinación del Trabajo de Otro Auditor y Trabajos de Otros Especialistas" del 13 de Abril de 1998, elaborados por la Comisión de Estudios de Auditoría de este Consejo Profesional,
- 5. El Statement on Auditing Standards (SAS) N° 11 *"Usando el trabajo de un experto"* emitido por el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), y

#### CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley N° 20.488, establece para los Licenciados en Economía, en su art. 11 inc. a), las incumbencias relacionadas con el asesoramiento económico y financiero especialmente sobre la configuración de posibles escenarios económicos, financieros y sociales que sustentan las premisas en que se basa la elaboración de proyectos de inversión, de proyecciones de flujos de fondos y de estados contables proyectados de las empresas,
- b) Que los Contadores Públicos que emitan informes profesionales como auditores externos, obligatoriamente deben obtener elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe, y que los papeles de trabajo deben contener, entre otros, los antecedentes recibidos de terceros (RT N°7 cit. Puntos III.B.1. y III.B.3.2.
- c) Que la relación entre el Contador Público en su carácter de auditor externo, y los estados contables proyectados, puede definirse como la emisión de un juicio técnico basado en verificaciones adecuadas a la información a examinar, encaminado fundamentalmente a brindar a la comunidad de negocios y a los usuarios de dichos estados, un nivel adecuado de satisfacción únicamente sobre el proceso de construcción y/o elaboración de los mismos, sin facultades para expedirse sobre la generación de premisas y supuestos, dado que tal proceder implicaría una violación a las normas legales y profesionales vigentes,
- d) Que los **Informes Especiales sobre Flujos de Fondos y Estados Contables** proyectados **pueden** demandar la opinión del Licenciado en Economía, sobre la consistencia de las hipótesis, premisas y/o estimaciones, utilizadas para su confección, **independientemente** de la tarea profesional del Contador Público.
- e) Que se debe atender a la necesaria integración de las distintas ramas de las Ciencias Económicas, en el entendimiento de que le cabe dictaminar al Licenciado en Economía en lo relativo a la consistencia de las premisas y supuestos que sustentan las evaluaciones económicas y financieras.

- f) Que surge implícitamente de la vasta normativa analizada, que se refiere al análisis de la consistencia técnica de los supuestos considerados en la formulación y evaluación de proyectos de inversión, que se encuentra comprendida en las incumbencias del Licenciado en Economía.
- g) Que resulta necesario precisar el alcance de las normas relativas a las incumbencias del Licenciado en Economía sobre las materias más arriba enunciadas.

Por ello.

## EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES RESUELVE:

- Art. 1°.- ESTABLECER que, sin perjuicio de la intervención de otros profesionales en Ciencias Económicas, la formulación y evaluación de proyectos de inversión y las proyecciones de flujos de fondos, deberán fundarse en supuestos y premisas acompañadas por Informe Profesional de Licenciado en Economía.
- <u>Art. 2°.-</u> ARBITRAR los medios necesarios para **incluir,** por parte de la Comisión de Estudios de Auditoría Subcomisión Redactora de Modelos de Informes, en el párrafo de "Alcance" de los modelos que involucren proyecciones sobre estados contables y flujos de fondos, un **item destinado a constatar las hipótesis, premisas y supuestos con el Informe Profesional** que sobre ellas debe emitir el Licenciado en Economía.
- <u>Art. 3°.-</u> APROBAR el **modelo** de informe profesional requerido para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1° precedente, elaborado por la Comisión Actuación Profesional del Licenciado en Economía, , que debe estar legalizado por este Consejo y que como ANEXO forma parte integrante de esta Resolución.
- Art. 4°.- DISPONER que lo establecido en la presente Resolución entre en vigencia desde el momento de su publicación.
- <u>Art. 5°.-</u> COMUNÍQUESE a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones profesionales que agrupen graduados en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, al Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Nación, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, a la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, al Banco Central de la República Argentina y demás organismos de control.
- <u>Art. 6°.-</u> PUBLÍQUESE por un día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regístrese y archívese.



Julio Rubén Rotman Secretario Resolución C. D. N° 87/2008 José Escandell Presidente

# ANEXO

# (RESOLUCIÓN C. D. Nº 87/2008

Sre	s. D	irectores de:
		io legal:
		carácter de Licenciado en Economía independiente, a su pedido y para su presentación he
		do a analizar-examinar-, la información detallada en el apartado 1.
		na ha sido preparada por el Directorio dea consistió en emitir un Informe independiente sobre los mismos.
1.	<u>Det</u>	alle de la información analizada
1.1 1.2 1.3 1.4		Análisis de Factibilidad Económica Análisis de Factibilidad Financiera Proyecto de Inversión
2.	Alc	ance de la tarea realizada
	1	Análisis de las variables consideradas y validación de su fuente, por ejemplo:
	a)	Estructura y dinámica del mercado en cuanto a oferta, demanda, cantidades, precios relativos, de insumos y productos de la empresa;
	b)	Posibilidades de penetración de la empresa en el mercado interno/externo;
	c)	Disponibilidad cuanti-cualitativa de insumos, infraestructura, servicios, mano de obra, etc.;
	d)	Políticas monetaria, sectorial, comercial (interna/externa), disponibilidad de créditos, tasas de interés aplicables a las transacciones del negocio (especificar);
	e)	Probabilidades e hipótesis de ocurrencia;
	f)	Otros. (detallar)
	2	reprocesos y cálculos aritméticos en forma selectiva y aleatoria;
3.	Ma	nifestación profesional
obs obs	erva serva	to de la información mencionada en 1) sobre la base de las tareas detalladas en 2), no tengo aciones que formular / (En su caso) estoy en condiciones de formular las siguientes aciones, dejando constancia que la fuente considerada y las variables utilizadas resultan entes con los escenarios proyectados.
Bu	enos	Aires, dede 2
		Dr Licenciado en Economía – UBA, etc. C.P.C.E.C.A.B.A. T°F°